



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

## **RESOLUCIÓN**

### **HECHOS**

**PRIMERO.-** Ha tenido entrada en este órgano competicional en fecha 1 de diciembre de 2025 solicitud de modificación de horario del encuentro REAL JAÉN CF – UCAM UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MURCIA CF, correspondiente a la jornada 15ª del grupo 4 de Segunda Federación, fijado el sábado 13 de diciembre de 2025 a las 17:30 horas.

El club visitante solicita el retraso del encuentro a la tarde del domingo 14 de diciembre de 2025, siendo el motivo de tal solicitud la previa celebración, a las 15:00 horas del miércoles 10 de diciembre de 2025, del encuentro suspendido, RC RECREATIVO DE HUELVA – UCAM UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MURCIA CF, correspondiente a la jornada 11ª del mismo grupo 4 de Segunda Federación. El horario de este encuentro fue fijado por anterior resolución de este órgano competicional de fecha 21 de noviembre de 2025 a propuesta de ambos clubes (RC Recreativo de Huelva y UCAM Universidad Católica de Murcia). El club solicitante manifiesta que aquel horario fue propuesto porque previamente se había puesto de acuerdo con el Real Jaén CF para que el posterior encuentro de la jornada 15ª fuese fijado por el club local para su disputa el domingo 14 de diciembre. Que el Real Jaén CF incumplió lo pactado y fijó el encuentro a las 17:30 horas del sábado 13 de diciembre de 2025, lo que considera contrario a la buena fe deportiva y realizado con la intención de lograr una ventaja competitiva por causa de los desplazamientos por carretera a realizar por el UCAM Universidad Católica de Murcia CF. Concluye señalando que el hecho de tener que disputar dos encuentros y viajar 2.000 kilómetros en un plazo de 72 horas compromete la salud de los futbolistas que no tendrán tiempo efectivo de recuperación.

**SEGUNDO.-** Mediante Providencia de 2 de diciembre de 2025 se confirió al club local trámite de alegaciones en relación con la solicitud de modificación de horario formulada por el club visitante.

El Real Jaén CF presentó alegaciones oponiéndose a la solicitud formulada, negando la existencia del pacto invocado por el club visitante, haberse fijado el horario respetando el Reglamento General y por no poder utilizarse el estadio el domingo 14 de diciembre de 2025 por la posterior celebración de un encuentro internacional amistoso el lunes 15 de diciembre de 2025.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

**I.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56.a) de los Estatutos de la RFEF, los órganos competicionales ostentan la competencia para suspender, adelantar o retrasar partidos.

**II.-** Previa consulta al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo se constata que el Real Jaén procedió a fijar el horario del encuentro a las 10:47 horas del 29 de noviembre de 2025, esto es, con 14 días naturales de antelación a la fecha de celebración del encuentro (sábado 13 de diciembre de 2025).

El artículo 31 de las Normas reguladoras y Bases de Competición de Segunda Federación para la presente temporada 2025/2026 establece:

“Los clubes tienen la obligación de comunicar el horario del encuentro al Departamento de Competiciones de la RFEF con una antelación mínima de quince días a la disputa de este mediante el sistema informático que a estos efectos designe la RFEF para tal fin o en su defecto mediante correo electrónico a la dirección [competiciones@rfe.es](mailto:competiciones@rfe.es)”.

En este supuesto el Real Jaén CF incumplió el plazo establecido de quince días de antelación para la comunicación del horario del encuentro.

**III.-** El Real Jaén CF alega que ha cumplido plenamente la antelación establecida en el Reglamento General, que asevera que es de 14 días naturales respecto de la fecha del partido, y que el artículo 237.2 del Reglamento General de la RFEF le atribuye al club local la prerrogativa de fijar el horario libremente y sin matices.

Desde el pasado 12 de noviembre de 2025, la reglamentación competicional contenida en el Reglamento General ha sido sustituida por el Reglamento de Competiciones, publicada a través de la Circular nº 34 de la temporada 2025/2026, de 12 de noviembre de 2025.

El artículo equivalente al antiguo artículo 237 del Reglamento General es el actual artículo 132 del Reglamento de Competiciones que, si bien reproduce la mayor parte del contenido del artículo anterior, también incluye novedades relevantes.

Así el apartado 6º del referido artículo 132 del Reglamento de Competiciones, después de establecer un plazo general de siete días de antelación para la comunicación de los horarios de los partidos, a continuación prevé que en las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional (como la Segunda Federación) se atenderá a lo expresamente establecido en las respectivas Normas de Competición: “Para las competiciones de ámbito estatal de carácter no profesional se atenderá a lo establecido en cada categoría en las Normas de Competición”.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Como ya se expuso con anterioridad, el artículo 31 de las Normas reguladoras y Bases de Competición de Segunda Federación para la presente temporada 2025/2026 establece que los clubes tienen la obligación de comunicar el horario del encuentro al Departamento de Competiciones de la RFEF con una antelación mínima de quince días a la disputa del encuentro.

Para que el encuentro pudiese disputarse el sábado 13 de diciembre, el horario debería haber sido comunicado por el club local con al menos quince días de antelación, es decir, no más tarde del 28 de noviembre de 2025 y, sin embargo, el Real Jaén CF no lo comunicó hasta el 29 de noviembre, es decir, sin respetar el plazo de antelación establecido específicamente para esta competición no profesional en sus normas reguladoras y bases de competición, a las cuales remite el artículo 132.6, párrafo segundo, del actual Reglamento de Competiciones, en vigor desde el pasado 12 de noviembre de 2025.

La consecuencia para dicha inobservancia viene establecida en el párrafo tercero del mismo artículo 132.6:

“Para el caso de no existir comunicación de horario con la antelación estipulada, la RFEF establecerá el mismo horario que el del encuentro inmediatamente anterior celebrado en su terreno de juego.”

El horario del último encuentro celebrado en el terreno de juego del club local fue el de la jornada 12ª, disputada el pasado domingo 23 de noviembre de 2025 a las 17:00 horas.

**IV.-** Como se ha señalado en ocasiones precedentes (por todas, anterior resolución de 19 de noviembre de 2025), la doctrina de este órgano competicional es reiterada al valorar el incumplimiento por parte de los clubes locales del plazo reglamentario de antelación en la fijación de los horarios, como un factor relevante a la hora de modificar el horario, si fuere preciso en atención a las circunstancias concurrentes, para facilitar la celebración del encuentro en aplicación del llamado principio *pro competitione* que exige que las resoluciones que hayan de adoptar los órganos federativos traten de preservar el normal desarrollo de las competiciones, agotando en estos casos los medios para que los encuentros se disputen en las jornadas correspondientes del calendario.

En este supuesto, es preciso poner de manifiesto que la resolución de 18 de noviembre de 2025 no condicionó la fijación del horario propuesto por ambos clubes para la celebración del encuentro suspendido, correspondiente a la jornada 11ª, a la posterior fijación de un horario determinado por parte del club local en relación con el encuentro de la jornada 15ª. Tampoco acredita el UCAM Universidad Católica de Murcia CF la existencia del supuesto pacto de horario con el Real Jaén CF que se dice incumplido.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Pese a ello, si se observa el comportamiento habitual del club local en relación con la fijación de horarios a lo largo de la presente temporada, el histórico de horarios comunicados por el Real Jaén CF en los seis encuentros disputados como local hasta la fecha en la competición, revela que en cinco de los seis encuentros disputados el club local fijó el horario de celebración en domingo. Este dato, unido a la extemporaneidad en la comunicación del horario del encuentro objeto de solicitud, con incumplimiento del plazo reglamentario de antelación, permite considerar ajustado a las circunstancias concurrentes aplicar la consecuencia prevista en el párrafo tercero del artículo 132.6 del Reglamento de Competiciones y, en su virtud, fijar que el encuentro se dispute en el mismo horario que el del último encuentro celebrado en el terreno de juego del club local, esto es, domingo a las 17:00 horas, toda vez que no se respetó la antelación estipulada para la competición en cuestión en relación con el horario que se pretendía asignar para este encuentro.

**V.-** El Real Jaén alega también que el encuentro no puede disputarse el domingo 14 de diciembre de 2025 por la necesidad de realizar tareas indispensables de acondicionamiento y tratamiento del césped del terreno de juego, montaje de equipamiento técnico, operativo y de seguridad, adecuación de vestuarios, accesos, áreas auxiliares y otros elementos necesarios para la celebración el lunes 15 de diciembre de 2025 de un partido amistoso en el mismo estadio entre las selecciones nacionales de Costa de Marfil y Zambia.

Al igual que el UCAM Universidad Católica de Murcia CF no acredita la existencia del pacto sobre el horario que alega que el Real Jaén CF habría incumplido, tampoco éste acredita que el referido encuentro amistoso internacional vaya a tener lugar en el Estadio de La Victoria y a once días de la celebración de dicho encuentro no existe tampoco ningún tipo de publicidad acerca del lugar de celebración ni en las páginas webs de las respectivas federaciones nacionales, ni en redes sociales o páginas web de resultados y próximos partidos de fútbol, ni en las del Ayuntamiento de Jaén o su Patronato Municipal de Deportes, ni en la del propio Real Jaén CF, en la cual sí está anunciada en cambio la celebración de una matinal de boxeo en la zona del fondo sur del estadio la misma mañana del sábado 13 de diciembre de 2025 en que pretende disputar el encuentro que aquí nos ocupa, a las 17:30 horas.

Quiere decirse con ello que si es posible celebrar una matinal de boxeo pocas horas antes del encuentro de Segunda Federación y tener desmontado el evento de boxeo y acondicionado todo lo necesario en cuanto a organización logística, operativa y de seguridad para el posterior encuentro del Real Jaén CF y la previsible afluencia de un gran número de espectadores, dados los más de 4.500 socios del club, resulta difícil entender cómo no sería posible preparar



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

el estadio para la disputa de un segundo partido de fútbol el día siguiente, máxime cuando dicho partido es amistoso y no se encuentra publicitada su celebración en dicho estadio en lugar alguno a escasos días de su celebración.

Así, en este caso concreto, la extemporánea fijación del horario del encuentro ha de conducir a su modificación valorando las muy concretas circunstancias concurrentes, aplicándose lo previsto en el párrafo tercero del artículo 132.6 del Reglamento de Competiciones, esto es, fijando su celebración el domingo 14 de diciembre de 2025 a las 17:00 horas, mismo horario del último encuentro disputado en el campo de juego del club local.

En su virtud, se **RESUELVE:**

**Estimar la solicitud del UCAM Universidad Católica de Murcia CF y retrasar el horario del encuentro REAL JAÉN CF – UCAM UNIVERSIDAD CATÓLICA DE MURCIA CF, correspondiente a la jornada 15ª del grupo 4 de Segunda Federación, a las 17:00 horas del domingo 14 de diciembre de 2025, en aplicación de los artículos 56.a) de los Estatutos de la RFEF, 132.6 de su Reglamento de Competiciones y 31 de las Normas reguladoras y bases de competición de Segunda Federación.**

*Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité Nacional de Segunda Instancia en el improrrogable plazo de 48 horas desde su notificación.*

*Notifíquese a los clubes Real Jaén CF, UCAM Universidad Católica de Murcia CF, al Departamento de Competiciones y Fútbol Formativo y al Comité Técnico de Árbitros a los efectos oportunos.*

En Las Rozas de Madrid, a 4 de diciembre de 2025.

Rafael Alonso Martínez

Juez Único de Competiciones No Profesionales